



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONSULTIVO Y DE CONTRATOS Y CONVENIOS
COORDINACIÓN DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS

OFICIO No. SEGOB/UGAJ/DGCCC/CLEN/0780/2024
Asunto: Respuesta a la S.I. 332163724000415

Ciudad de México, 12 de noviembre del 2024

Estimada Persona Solicitante
P r e s e n t e

En atención a la solicitud de acceso a la información pública en la cual es requerido lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito se me haga llegar de manera electrónica, ¿Cuánto dinero se da al año para la búsqueda de personas desaparecidas? desde los últimos 5 años, desglosados por Estados de la república y haciendo un desglose más a fondo en Baja California, cuánto dinero ha recibido cada municipio los 5 (Mexicali, Tijuana, Tecate, Rosarito y Ensenada) igual por los últimos 5 años. Y ¿Cuáles son los colectivos de búsqueda de desaparecidos más apoyados económicamente por la federación en Baja California?” (sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y en concordancia con el vigésimo de los «Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública», esta Unidad de Transparencia, envió su solicitud a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este contexto la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas** envió el oficio **SEGOB/CNBP/DAJNT/0966/2024** de fecha 12 de noviembre de 2024, signado por el Lic. **Eduardo Mérida Acona** en su calidad de **Director de Asuntos Jurídicos, Normatividad y Transparencia de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**, a través del cual se da contestación y atención a la solicitud de mérito, mismo que versa en los siguientes términos:

“[...]”



Con fundamento en los artículos 6, inciso A), fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 8vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 50, 53 penúltimo párrafo, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General); 4, 23, 129, 130, 133 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 9, 130, 131, 132 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos; se informa lo siguiente:

Es de destacar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

Resulta necesario aclarar que, los Sujetos Obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, es decir, aquella que dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones administrativas, generan, detentan y/o administran, sin embargo, de contar con la información solicitada dicha entrega no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, lo anterior, obedece a que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o se entregue la información del interés del requirente por cualquier otro medio.

En ese sentido, esta Comisión, se ciñe a lo establecido por los criterios emitidos por el Órgano Garante Nacional INAI, el cual ha determinado que no existe la obligación de generar documentos ad hoc que obedezcan a las características particulares que exija el peticionario. Para pronta referencia, el criterio en mención se transcribe a continuación:

[Criterio 03/17.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la



información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.]

(énfasis añadido)

De las manifestaciones vertidas con antelación y con la finalidad de dotar de elementos de convicción que proporcione certeza a la persona solicitante en la búsqueda de la información y con ello emitir una respuesta coherente, razonable y garante de su derecho humano al acceso a la información pública en términos desde el principio de exhaustividad en posesión de este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la presente solicitud se dirigió a:

- ***Dirección de Vinculación y Articulación con los Estados, adscrita a la Dirección General de Vinculación y Políticas Públicas.***

Ahora bien, dicho lo anterior, hacemos de su conocimiento que la Unidad Administrativa, da contestación en los siguientes términos:

“Con el propósito de atender la solicitud de mérito, y con fundamento en el Artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, así como de los artículos 130 párrafo cuarto y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública² se informa lo siguiente:

1. La Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) tiene a su cargo la operación del Programa U-008 “Subsidios para las Acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas”, (en lo sucesivo, Programa U008- Subsidios)

2. El objetivo del Programa U008-Subsidios, es contribuir al Equipamiento de las Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) creadas legalmente, una por entidad federativa, en los términos establecidos en el Artículo 50 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13-05-2022).

¹La Ley General se encuentra disponible en el siguiente vínculo de internet:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

²La Ley Federal se encuentra disponible en el siguiente vínculo de internet:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP.pdf>



3. Bajo esta circunstancia y, de conformidad a los Lineamientos que regulan la operación del Programa U008-Subsidios (DOF: 26-01-2024), los recursos presupuestales que se transfieren a las Comisiones Locales de Búsqueda se destinan primordialmente a la adquisición de equipamiento, bienes, insumos o servicios necesarios para llevar a cabo, con mayor eficiencia, la búsqueda de personas e identificación humana en las entidades federativas.

4. En este orden de ideas, las Comisiones Locales de Búsqueda son las beneficiarias directas y únicas de los recursos del Programa U-008 Subsidios para acciones de Búsqueda.

Ahora bien, con respecto a los planteamientos de la solicitud de información, se hace saber que en lo referente a “¿Cuánto dinero se da al año para la búsqueda de personas desaparecidas? desde los últimos 5 años, desglosados por Estados de la república”, se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, localizando expresión documental que contiene el presupuesto autorizado a las Comisiones Locales de Búsqueda en el periodo requerido.

En el Cuadro que se anexa al presente, se pone a disposición de la persona solicitante, los recursos autorizados desglosados por Entidad federativas y ejercicios fiscales.

Con respecto a las preguntas: “...haciendo un desglose más a fondo en Baja California, cuánto dinero ha recibido cada municipio los 5 (Mexicali, Tijuana, Tecate, Rosarito y Ensenada) igual por los últimos 5 años. Y ¿Cuáles son los colectivos de búsqueda de desaparecidos más apoyados económicamente por la federación en Baja California?”.

Se informa que, de conformidad a los **Lineamientos que regulan la operación del Programa U008- Subsidios**, los recursos presupuestales deben ser transferidos a los Gobiernos de las Entidades Federativas a través de sus autoridades estatales y de la Comisiones Local de Búsqueda, por lo que, para efecto de este programa presupuestario, no se contempla dentro de su normatividad, la transferencia de recursos a Municipios o colectivos.



Atendiendo a lo anterior, es de señalar que la entrega de la información se realiza en apego a lo dispuesto en los Criterio 16/17³ que sostiene que el sujeto obligado debe interpretar la solicitud de acceso procurando otorgar la expresión documental que la atienda; así como en el Criterio 03/17⁴, en el que se precisa que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, señalando que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.” (sic)

Cabe destacar que, bajo los principios de congruencia y exhaustividad, en materia de transparencia, la respuesta brindada guarda concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta solicitada, atendiendo expresamente los puntos solicitados de conformidad con las atribuciones de esta Comisión, es decir, la información guarda una relación lógica con lo solicitado.

Finalmente, es importante mencionar que este responsable, realizó las gestiones necesarias para atender la presente solicitud, para pronunciarse de la información solicitada, en observancia de los artículos 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]”

Con lo anteriormente expuesto se cumple con el deber del Estado de garantizar el ejercicio del derecho humano al acceso a la información pública, contemplado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 y Título Séptimo de la LGTAIP y artículo 3 y Título Quinto de la LFTAIP.

Para cualquier duda o comentario sobre el particular, esta Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Abraham González 48, Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México, CDMX, cuenta con el correo electrónico unidad_transparencia@segob.gob.mx y el número telefónico 5128-0000, extensión 31371 o a la 33592 de lunes a viernes en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas.

Asimismo, se informa que atendiendo a lo previsto por los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP, de considerarlo pertinente puede ejercer su derecho a interponer un recurso de revisión respecto de la presente respuesta, ante el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de esta notificación.

³ El Criterio 16/17 se encuentra disponible para su consulta en el sitio de internet de este Instituto, en el siguiente vínculo de internet: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=%7Fexpresi%C3%B3n%20documental>

⁴ El Criterio 03/17 se encuentra disponible para su consulta en el sitio de internet de este Instituto, en el siguiente vínculo de internet: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=ad%20hoc>



Gobernación
Secretaría de Gobernación



Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PAULO ISAAC MARTÍNEZ VILLAVERDE MARTÍNEZ
COORDINADOR DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS





Programa Presupuestario U008: Subsidio Federal para Realizar Acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas						
No	Entidad federativa	2020	2021	2022	2023	2024
1	Aguascalientes	14,330,848.80	9,556,941.07	4,197,103.80	5,791,073.37	6,700,000.00
2	Baja California	6,197,746.40	51,823,327.00	37,343,003.72	24,342,642.90	25,302,965.28
3	Baja California Sur	6,457,680.27	4,985,265.00	18,000,000.00	24,491,262.00	26,159,354.70
4	Campeche	4,027,913.55	9,999,996.00	18,296,600.00	6,536,700.00	1,697,939.00
5	Coahuila	41,354,923.14	48,177,061.82	31,743,790.56	35,668,364.59	22,551,364.52
6	Colima	11,000,000.00	11,000,000.00	29,650,000.00	36,319,500.00	21,477,584.00
7	Chiapas	4,672,530.81	8,780,727.31	9,621,680.90	12,980,808.00	12,780,655.00
8	Chihuahua	14,400,000.00	36,259,398.00	18,868,175.00	9,753,000.00	10,321,155.00
9	Ciudad de México	10,400,000.00	13,004,577.68	0.00	14,999,960.00	14,999,940.00
10	Durango	0.00	11,299,071.92	0.00	25,542,000.00	26,259,280.00
11	Guanajuato	14,400,000.00	12,000,000.00	12,000,000.00	12,754,000.00	4,028,766.30
12	Guerrero	8,058,830.88	9,120,000.00	18,369,320.00	30,980,642.90	25,463,358.53
13	Hidalgo	14,400,000.00	12,000,000.00	0.00	27,329,642.90	19,101,109.81
14	Jalisco	17,261,467.00	33,400,608.46	31,859,775.02	24,278,353.13	17,495,765.23
15	Estado de México	0.00	10,000,000.00	18,868,175.00	15,000,000.00	18,868,175.00
16	Michoacán	14,400,000.00	18,184,950.00	18,868,175.00	21,666,892.74	24,974,604.95
17	Morelos	8,502,100.00	20,327,978.94	22,728,172.00	28,503,762.90	26,864,735.25
18	Nayarit	18,000,000.00	18,185,000.00	18,868,175.00	22,956,000.00	24,846,738.53
19	Nuevo León	14,400,000.00	18,185,000.00	18,868,175.00	12,880,000.00	22,549,682.13
20	Oaxaca	0.00	18,150,000.00	18,868,175.00	6,452,180.00	6,801,086.06
21	Puebla	18,000,000.00	38,320,000.00	18,868,175.00	7,725,000.00	14,065,120.30
22	Querétaro	0.00	0.00	0.00	2,173,030.00	2,384,500.00
23	Quintana Roo	13,000,000.00	18,083,397.80	15,859,021.00	11,569,066.00	12,216,507.34
24	San Luis Potosí	18,000,000.00	18,185,000.00	18,868,175.00	16,406,932.12	19,032,034.83
25	Sinaloa	14,400,000.00	12,000,000.00	35,868,175.00	32,897,810.00	26,904,610.23
26	Sonora	36,582,786.24	35,185,000.00	18,868,175.00	36,763,308.70	25,090,298.73
27	Tabasco	13,880,251.44	12,988,209.00	11,485,888.00	4,220,748.00	3,907,614.00
28	Tamaulipas	18,000,000.00	18,185,000.00	18,868,175.00	35,349,171.77	28,029,746.38
29	Tlaxcala	14,400,000.00	18,185,000.00	18,868,175.00	8,153,862.32	8,938,070.22
30	Veracruz	33,310,492.77	18,185,000.00	27,168,175.00	20,896,000.00	14,369,000.00
31	Yucatán	0.00	0.00	3,172,808.00	3,641,816.00	0.00
32	Zacatecas	14,400,000.00	18,185,000.00	18,868,175.00	24,342,642.90	28,300,234.55



**PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA
PARA LOS EJERCICIOS FISCALES: 2022, 2023, 2024**

No.	Entidad	Recursos Autorizados 2022	Recursos Autorizados 2023	Recursos Autorizados 2024
1	Aguascalientes	4,197,103.80	5,791,073.37	6,700,000.00
2	Baja California	37,343,003.72	24,342,642.90	25,302,965.28
3	Baja California Sur	18,000,000.00	24,491,262.00	26,159,354.70
4	Campeche	18,296,600.00	6,536,700.00	1,697,939.00
5	Chiapas	9,621,680.90	12,980,808.00	12,780,655.00
6	Chihuahua	18,868,175.00	9,753,000.00	10,321,155.00
7	Coahuila	31,743,790.56	35,668,364.59	22,551,364.52
8	Colima	29,650,000.00	36,319,500.00	21,477,584.00
9	Ciudad de México	0.00	14,999,960.00	14,999,940.00
10	Durango	0.00	25,542,000.00	26,259,280.00
11	Estado de México	18,868,175.00	15,000,000.00	18,868,175.00
12	Guanajuato	12,000,000.00	12,754,000.00	4,028,766.30
13	Guerrero	18,369,320.00	30,980,642.90	25,463,358.53
14	Hidalgo	0.00	27,329,642.90	19,101,109.81
15	Jalisco	31,859,775.02	24,278,353.13	17,495,765.23
16	Michoacán	18,868,175.00	21,666,892.74	24,974,604.95
17	Morelos	22,728,172.00	28,503,762.90	26,864,735.25
18	Nayarit	18,868,175.00	22,956,000.00	24,846,738.53
19	Nuevo León	18,868,175.00	12,880,000.00	22,549,682.13
20	Oaxaca	18,868,175.00	6,452,180.00	6,801,086.06
21	Puebla	18,868,175.00	7,725,000.00	14,065,120.30
22	Querétaro	0.00	2,173,030.00	2,384,500.00
23	Quintana Roo	15,859,021.00	11,569,066.00	12,216,507.34
24	San Luis Potosí	18,868,175.00	16,406,932.12	19,032,034.83
25	Sinaloa	35,868,175.00	32,897,810.00	26,904,610.23
26	Sonora	18,868,175.00	36,763,308.70	25,090,298.73
27	Tabasco	11,485,888.00	4,220,748.00	3,907,614.00
28	Tamaulipas	18,868,175.00	35,349,171.77	28,029,746.38
29	Tlaxcala	18,868,175.00	8,153,862.32	8,938,070.22
30	Veracruz	27,168,175.00	20,896,000.00	14,369,000.00
31	Yucatán	3,172,808.00	3,641,816.00	0.00
32	Zacatecas	18,868,175.00	24,342,642.90	28,300,234.55